

319. Desconocido. 0.0380. O Coto. Monte bajo.
 320. Manuel Fernández. 0.0328. O Coto. Monte bajo.
 321. Adelmiro Salgado. 0.0428. O Coto. Monte bajo.
 322. Roque Do Campo. 0.0377. O Coto. Labradío.
 323. Antonio Do Campo. 0.0290. Cantariño. Labradío.
 324. Arturo Rodríguez. 0.0580. Cantariño. Labradío.
 325. Emilio Rodríguez. 0.0188. Cantariño. Monte bajo.
 326. José Pérez. 0.0002. Cantariño. Monte bajo.
 327. Manuel Pérez. 0.0300. Cantariño. Monte bajo.
 328. Julio Arcos. 0.0245. Cantariño. Monte bajo.
 329. Custodio Pérez. 0.0209. Cantariño. Monte bajo.
 330 a. Antonio Do Campo. 0.0158. Cantariño. Labradío.
 330 b. Antonio Do Campo. 0.0100. Cantariño. Viña.
 331. Arturo Rodríguez. 0.1500. Cantariño. Viña.
 332. Camila Rodríguez. 0.0598. Cantariño. Labradío.
 333. Alfonso Salgado. 0.0015. Cantariño. Labradío.
 334. Purificación Justo. 0.0230. Cantariño. Tojal.
 335. Emilio Rodríguez. 0.0528. Cantariño. Viña.
 336. Remedios Moreira. 0.0420. Cantariño. Labradío.
 338. Custodio Pérez. 0.0055. Cantariño. Viña.
 339. María Palomares. 0.0002. Cantariño. Labradío.
 340. Hrdos de José Do Campo. 0.0040. Cantariño. Monte bajo.
 341. Juan Atanes. 0.0007. As Cruces. Labradío.
 342. Desconocido. 0.0008. As Cruces. Labradío.
 343. Rosa Atanes. 0.0008. As Cruces. Tojal.
 344. Urbano Fernández. 0.0185. As Cruces. Tojal.
 345. Carmen Rodríguez. 0.0009. As Cruces. Labradío.
 346. Rey Fernández. 0.0010. As Cruces. Labradío.
 347 a. Aurelio Sánchez. 0.0150. As Cruces. Labradío.
 347 b. Aurelio Sánchez. 0.0060. As Cruces. Tojal.
 348. Eutiquiano Justo. 0.0015. As Cruces. Labradío.
 349. Olegario Rodríguez. 0.0104. As Cruces. Labradío.
 350 a. Benito Salgado. 0.0468. As Cruces. Labradío.
 350 b. Benito Salgado. 0.0080. As Cruces. Labradío.
 351. Domingo Lorenzo. 0.0278. As Cruces. Labradío.
 352. María Rodríguez. 0.0080. As Cruces. Labradío.
 353. Rafael Barreira. 0.0030. As Cruces. Labradío.
 354. Ceferina Lorenzo. 0.0685. As Cruces. Labradío.
 355. Manuel Lorenzo. 0.0110. As Cruces. Labradío.
 356. Brigida Justo. 0.0138. As Cruces. Labradío.
 357. Marina Justo. 0.0035. As Cruces. Labradío.
 358 a. Primitivo Delgado. 0.0042. As Cruces. Labradío.
 358 b. Primitivo Delgado. 0.0034. As Cruces. Labradío.
 359. Luis Rodríguez. 0.0082. As Cruces. Labradío.
 360. Hrdos. de Andrés Do Campo. 0.0030. As Cruces. Labradío.
 361 a. Rosa Atanes Pérez. 0.0143. As Cruces. Labradío.
 361 b. Rosa Atanes Pérez. 0.0278. As Cruces. Monte.
 362. Olegario Rodríguez. 0.0140. As Cruces. Labradío.
 363. Ceiso Rivero. 0.0128. As Cruces. Labradío.
 364. Dolores Justo. 0.0255. As Cruces. Labradío.
 365. José Quinteiros. 0.0304. As Cruces. Tojal.
 366. María Álvarez. 0.0114. As Cruces. Labradío.
 367. Agustín Alonso. 0.0252. As Cruces. Labradío.
 368. Claudino Barreira. 0.0440. As Cruces. Labradío.
 369. Dolores Barreira. 0.0511. As Cruces. Labradío.
 370. Raimundo Fernández. 0.0427. As Cruces. Labradío.
 371. Gerardo Quinteiros. 0.0178. As Cruces. Labradío.
 372 a. José Sánchez. 0.0169. As Cruces. Labradío.
 372 b. José Sánchez. 0.0050. As Cruces. Tojal.
 373. Elisa Pérez. 0.0228. As Cruces. Labradío.
 375 a. Raimundo Fernández. 0.0109. As Cruces. Labradío.
 375 b. Raimundo Fernández. 0.0044. As Cruces. Tojal.
 378 a. José Quinteiros. 0.0094. As Cruces. Labradío.
 376 b. José Quinteiros. 0.0030. As Cruces. Tojal.
 377 a. Jesusa Alonso. 0.0238. As Cruces. Labradío.
 377 b. Jesusa Alonso. 0.0028. As Cruces. Tojal.
 378 a. Socorro Rodríguez. 0.0112. Casa do Gato. Labradío.
 378 b. Socorro Rodríguez. 0.0002. Casa do Gato. Tojal.
 379. Luis Rodríguez. 0.0142. Casa do Gato. Labradío.
 380. Josefa Damea. 0.0201. Casa do Gato. Labradío.
 381. Urbano Fernández. 0.0185. Casa do Gato. Labradío.
 382. Joaquín Fernández. 0.0075. Casa do Gato. Labradío.
 383. Eutiquiano Justo. 0.0118. Casa do Gato. Labradío.
 384. Adolfo Justo. 0.0171. Casa do Gato. Labradío.
 385. Rosa Castro. 0.0270. Casa do Gato. Labradío.
 388. Indalecio Rivero. 0.0098. Casa do Gato. Labradío.
 387. Hrdos. de Serafin Pérez. 0.0099. Casa do Gato. Labradío.
 388. José Campos. 0.0092. Casa do Gato. Labradío.
 389. Victoria Rodríguez. 0.0130. Casa do Gato. Labradío.
 390. Joaquín Fernández. 0.0090. Poza. Labradío.
 391. María Justo. 0.0097. Casa do Gato. Labradío.
 392. Primitivo Fernández. 0.0452. Poza. Labradío.
 393. Juan Pérez. 0.0292. Poza. Labradío.
 394. Ceferina Lorenzo. 0.0192. Poza. Labradío.
 395. Alicia Justo. 0.0252. Poza. Labradío.
 396. Rosa Atanes. 0.0232. Poza. Labradío.
 397. Indalecio Rivero. 0.0255. Poza. Labradío.
 398. Gonzalo Quinteiros. 0.0274. Poza. Labradío.
 399. Hermesinda Campos. 0.0185. Poza. Labradío.
 400. Rafael Barreiros. 0.0075. Poza. Labradío.
 401. Primitivo Delgado. 0.0075. Poza. Labradío.
 402. María Barreira. 0.0372. Poza. Tojal.
 403. Amelia Justo. 0.0084. Poza. Labradío.
 404. Rosa Atanes. 0.0102. Poza. Labradío.

405. Hrdos. Enrique Pérez. 0.0094. Poza. Labradío.
 406. Rosa Atanes. 0.0124. Poza. Labradío.
 407. Carmen Rodríguez. 0.0120. Poza. Labradío.
 408. Hrdos. de Fernando Justo. 0.0114. Poza. Labradío.
 409 a. Nicanor Rivero. 0.0102. A Poza. Labradío.
 409 b. Nicanor Rivero. 0.0075. A Poza. Tojal.
 410. María Rodríguez. 0.0246. A Poza. Labradío.
 411. Manuel Lorenzo. 0.0104. A Poza. Labradío.
 412. Ceferina Lorenzo. 0.0084. A Poza. Labradío.
 413. Arturo Justo. 0.0080. A Poza. Labradío.
 414 a. Santiago Alonso. 0.0106. A Poza. Tojal.
 414 b. Santiago Alonso. 0.0054. A Poza. Labradío.
 415. Eloy Justo. 0.0082. A Poza. Labradío.
 416. Servando Sánchez. 0.0052. A Poza. Labradío.
 417. José Campos. 0.0016. A Poza. Tojal.
 418. Antonio Fernández. 0.0400. A Poza. Labradío.
 419. Manuel Barreira. 0.0600. A Poza. Monte bajo.
 421. José Sanmartín. 0.0235. A Poza. Monte bajo.
 422. Manuel Barreira. 0.0306. A Poza. Monte bajo.
 423. Rosario Novoa. 0.0331. A Poza. Monte bajo.
 424. Luis Medeiros. 0.1048. A Poza. Monte bajo.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de Derechos Reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estimar oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 24 de enero de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio.— 650-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1972, complementaria de la del 31 de agosto de 1971, por la que se declaran aptos para la expedición del título de «Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica» a los Maestros que se mencionan.

Ilmo. Sr. Por Resolución de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) fue convocado un curso para la preparación de «Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica», y en la cual se señalaban las condiciones de selección, realización y los requisitos que habrían de superar los aspirantes para la expedición del oportuno título.

Por Orden ministerial de 31 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) y otras complementarias, se publicaron las relaciones de los Profesores que habiendo superado los períodos teóricos y prácticos y las pruebas exigidas se encontraban en situación legal para ser expedida dicha titulación, previa la solicitud personal por parte de los interesados a este Ministerio, a través de las Escuelas Normales del Magisterio donde hubieran realizado el curso.

Existiendo un cierto número de aspirantes que asimismo han superado los requisitos exigidos en la convocatoria, y cuyo conocimiento no fué posible antes de las Ordenes ministeriales señaladas en el párrafo anterior, parece aconsejable dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título de «Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica».

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1º Declarar aptos a los cursillistas que a continuación se relacionan, los cuales han superado satisfactoriamente los períodos teóricos y prácticos, requisitos y pruebas dispuestas en la Resolución de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Escuela Normal «María Pita» de La Coruña:

Castro Lombao, María Pilar.
 Castro Quintás, Leopoldo.
 Cruz Orro, Manuela.
 Fernández López, María Luz.
 García Pérez, María de los Angeles.
 García Quintás, María.
 García Quintás, María Sofía.
 Lago Tato, María del Carmen.
 López López, Julia.
 Núñez Gómez, Antonio José.
 Puche López, Margarita.

Taboada Martínez, María Victoria Natividad.
Varela López, María Isabel.
Vázquez Pita, María Herminia Manuela.

Escuela Normal «Nuestra Señora de Aranzazu» de Guipuzcoa:

Casadem Solano, María Rosario.
González Madrid, Eladia.
Taberna Ayerra, María Elena.
Uriz del Castillo, María Begoña.

Escuela Normal «Saladino Cortizo» de Vigo:

Corchero González, Francisca.
Fernández Navas, Benigno.
Figueria Louro, Lucía Pilar.
Novoa Losada, María.
Vázquez López, María Soledad.

Escuela Normal «Nebrija» de Sevilla:

Luciano Campos, José Luis.
Niño Valverde, Concepción.

2.º Los cursillistas declarados aptos y reseñados en el número 1.º de esta Orden, podrán solicitar de este Ministerio, a través de la Escuela Normal de Magisterio donde realizaron el cursillo y previo el abono de los derechos establecidos, la expedición del oportuno título de «Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica», con los efectos legales que determina la vigente Ley General de Educación y la Resolución de 10 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Formación Profesional y Extensión Educativa del Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1973 por la que se autoriza la creación de un Museo Municipal en Cabra (Córdoba).

Ilmo. Sr.: La riqueza arqueológica de la Bética y la importancia de sus grandes núcleos urbanos aconsejan la creación de museos locales que, dependiendo siempre del museo estatal que la Dirección General de Bellas Artes mantiene en cada provincia, conserven y exhiban las piezas arqueológicas que, por su importancia, no merezcan figurar en los museos nacionales o provinciales.

La ciudad de Cabra, de la provincia de Córdoba, tiene, como núcleo urbano y por su tradición histórica y arqueológica, la importancia necesaria para que en ella se funde uno de estos museos locales.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de un museo municipal en Cabra (Córdoba) destinado a conservar y exhibir adecuadamente las piezas arqueológicas e histórico-artísticas que aparezcan en excavaciones debidamente autorizadas, en Cabra y su término municipal, salvo que por su excepcional importancia, deban pasar al Museo Arqueológico Nacional o al Museo de Córdoba.

2.º El museo quedará instalado en la Casa de la Cultura de Cabra y tendrá como fines salvaguardar el patrimonio cultural e histórico de dicha ciudad.

3.º El museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo Arqueológico de Córdoba.

4.º Los fondos del museo se constituirán por:

a) Con las piezas arqueológicas y objetos histórico-artísticos procedentes de excavaciones en el citado término municipal, así como con las obras de arte que se adquieran a tal efecto por el Estado o se cedan por Corporaciones locales o provinciales.

b) Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por Instituciones o por particulares españoles o extranjeros;

c) Con las obras de arte y objetos arqueológicos e histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título y sean propios de figurar en el citado museo;

d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en el museo.

5.º El Ayuntamiento de Cabra sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del museo, sin perjuicio de las subvenciones o aportaciones que puedan serle concedi-

das por este Departamento o por otros Organismos, Corporaciones o particulares.

6.º Para atender al desarrollo cultural, organización y desenvolvimiento del museo, existirá un Patronato compuesto en la forma que reglamentariamente se determine.

7.º El Director del museo será nombrado por el Ayuntamiento de Cabra entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.

8.º De las actas de las reuniones del Patronato se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

9.º El Patronato, en el plazo de tres meses, a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el museo y lo elevará a la aprobación del Ministerio.

10. Si en algún momento el museo no estuviera debidamente atendido e instalado, el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, podrá decretar la clausura del mismo y sus fondos se depositarán en el Museo Arqueológico de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de enero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se autoriza la apertura de un plazo extraordinario de matrícula en el mes de febrero para exámenes de Grado Pericial de la carrera de Comercio.

Ilmo. Sr.: Al subsistir las causas que aconsejaron la apertura de un plazo de matrícula extraordinaria en el mes de febrero para los alumnos del Grado Pericial de las Escuelas de Comercio y con objeto de que puedan normalizar sus situaciones académicas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar a los Directores de las Escuelas de Comercio para ordenar la celebración de una convocatoria extraordinaria en el mes de febrero próximo, para los alumnos del Grado Pericial, convocatoria que será anunciada con la antelación suficiente.

Segundo.—A dicha convocatoria podrán concurrir:

a) Los alumnos oficiales y libres que tengan pendientes de aprobación, como repetidores, tres asignaturas—como máximo—de un solo curso.

b) Aquellos a quienes falten—como máximo—tres asignaturas más la prueba de grado para finalizar el Grado Pericial.

Tercero.—Será de aplicación a la presente convocatoria la matrícula oficial verificada en su caso. Los alumnos que deseen concurrir a la misma deberán solicitarlo del Director del Centro dentro de los cinco días del plazo de convocatoria. Dicha matrícula tendrá validez, asimismo, para la convocatoria ordinaria de junio. En caso de utilizarse también la extraordinaria de septiembre, se abonarán nuevos derechos de matrícula.

Cuarto.—Los alumnos oficiales que completen curso como resultado de esta convocatoria podrán formalizar matrícula del siguiente, por enseñanza libre, dentro de los plazos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de enero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1971 y acordada su publicación por Orden de 22 de diciembre de 1972. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1971 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 30 de septiembre de 1972 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 10 de noviembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.